



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, la respuesta aportada por la Cámara de Comercio de Manizales, informando acerca de la medida ordenada que:

“..././”

Secretario
cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta Oficio No. 784, Radicado 202200244

Reciba un cordial saludo:

De acuerdo con su comunicación, Oficio Nro. 784 con fecha 18 de mayo de 2022, radicado en esta entidad el día 18 de mayo del año en curso bajo código 597628 le informamos que verificados nuestros registros pudimos constatar que el establecimiento de comercio “DISTRIOSE MANIZALES” con matrícula 151453, se encuentra cancelada desde el 24 de marzo del año 2021.

Por lo anterior, no es posible proceder con el registro de la cancelación de la medida de embargo por usted ordenada. (Artículo 593 del Código General Del Proceso).

Atentamente,

Laura Orozco Latorre

(Ver anexo 19, del cuaderno de medidas)

8 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00244

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el Banco de Bogotá en contra del señor José Gildardo Dávila Salazar, se incorpora el memorial allegado por la Cámara de Comercio de Manizales en cuanto a la inscripción de embargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado en mención, la cual no procede debido a que la pretendida unidad de explotación económica se encuentra cancelada desde el día 24 de marzo del año 2021, se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se conmina a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales, previstas en proveídos anteriores.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919ead1de06fb5b9c3a91d94fb51ec3cef91837c420c5056291b8f5380f12eb9**

Documento generado en 09/06/2022 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>